

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Gerardo Herrera
Coadyuvantes	: Cotty Morales C. y otro
Accionado	: César García Guillén
Vinculados	: Municipio de Santa Rosa de Cabal y otros
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
Radicación	: 66682-31-03-001- 2021-00191-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hecho el examen preliminar del artículo 325 del CGP, se admiten las alzas formuladas por el actor y la coadyuvante Cotty Morales C. contra la sentencia de primera instancia.

En efecto, están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en el accionante y en la coadyuvante recurrentes, por serles desfavorable la decisión; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts. 37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fueron interpuestos en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.45, 46, 47 y 48); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf.46 y 47).

Según el artículo 14º, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días a los apelantes para sustentar sus reparos concretos, so pena de deserción; atendida esta carga, se dará traslado por el mismo plazo a la parte no recurrente.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de

llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 25-11-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e69311ec7333acc2987ef663b7fc533dd2f7abc97ac9e885eb61e239ba0a55f
Documento generado en 24/11/2021 08:49:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>